

Proy. de ley por medio del cual se deroga
la ley # 16 del 23 de Junio del 1942 que
establece el Estado de Emergencia nacional.

6/9044

#4409

Nov 1946

7 Papeos

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de Nov. de 1945.

1480

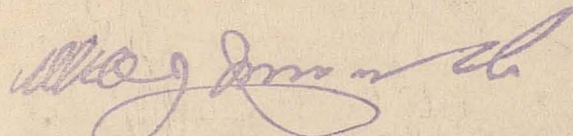
señor Ldo. León Herrera,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones.
SU Despacho.

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el No. 5241, de fecha 14 del corriente mes y año, en el cual remitió un proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No. 16, del 23 de Junio de 1942, que declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, con motivo de la guerra, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos motivados todas las medidas que estubiera pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad económica del país.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y le remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

mv/.

81/9045



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3241

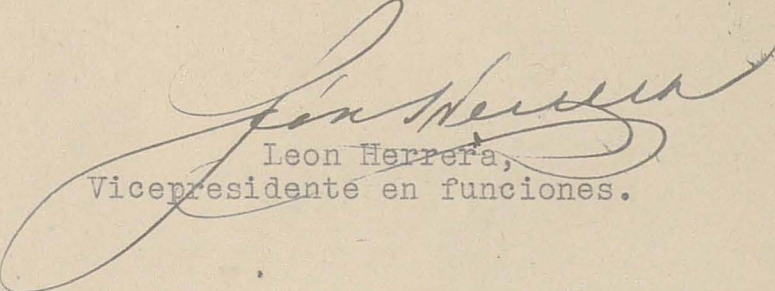
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre, 1946.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se deroga la No. 16 del 23 de Junio de 1942 que establecía el estado de emergencia nacional.

Muy atentamente le saluda,


Leon Herrera,
Vicepresidente en funciones.

81/904X

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27973

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
18 de noviembre de 1946.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 1476, de fecha 14 de noviembre en curso, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. tuvo a bien remitirle, por medio de la cual se deroga la Ley No. 16, del 23 de junio de 1942, que declaró un estado de emergencia nacional con motivo de la guerra, fué promulgada con fecha 15 de los corrientes y registrada bajo el número 1284.

Le saluda muy atentamente,

R. Faíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia.pm
hc/rm

R1/9171

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de Nov. de 1946.

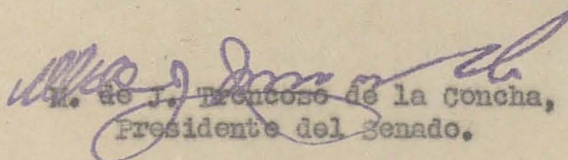
1476

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.

Honorable señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley No. 16, del 23 de junio de 1942, que declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, con motivo de la guerra, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos motivados todas las medidas que estimara pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad económica del país.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Brucoso de la Concha,
Presidente del Senado.

MV/.

81/9170



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

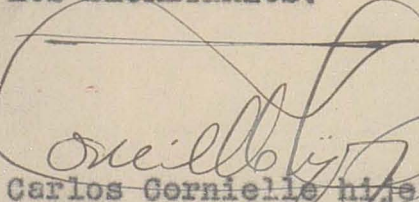
Art. 1.- La Ley No. 16, del 23 de Junio de 1942, que, de conformidad con el artículo 33, inciso 8, de la Constitución de la República, y con motivo de la guerra, declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos motivados todas las medidas que estimara pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad económica del país, queda derogada.

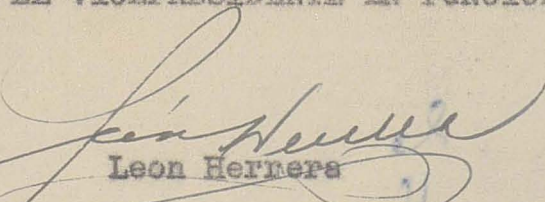
Art. 2.- Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la referida Ley que no hayan sido ya abrogados, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de conformidad con la Ley No. 16, ya mencionada, hasta que dichos decretos, reglamentos y disposiciones sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

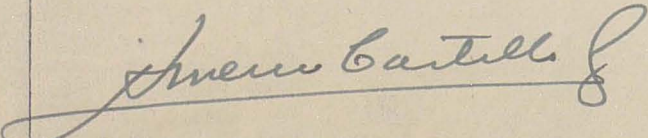
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia; 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:


Carlos Cornielle hijo
Secretario ad-hoc.


Leon Herrera


Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

[Firmas y anotaciones manuscritas]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Ley No. 18, del 23 de Junio de 1962, que, de conformidad con el artículo 23, inciso 2, de la Constitución de la República, y con motivo de la guerra, declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos urgentes todas las medidas que estimara pertinentes para garantizar el orden público y la estabilidad económica del país, queda derogada.

Art. 2.- Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la referida Ley que no hayan sido revocados, continuarán en vigencia y en aplicación de conformidad con la Ley No. 18, ya mencionada, hasta que dichos decretos, reglamentos y disposiciones sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; que los de la Independencia; en la Restauración y 17 de la Ley de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

EL SECRETARIO:

[Signature]
 Secretario de la Cámara de Diputados

[Signature]
 Secretario de la Cámara de Diputados



2 = LEGISLATURA DE 1966

REGISTRADA con el Núm. 2331 de 10 de 1966 en el folio 233 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de 1

hojas escritas en máquina

Indice, R. D. 14

[Signature]
 Presidente de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- La Ley No. 16, del 23 de Junio de 1942, que, de conformidad con el artículo 53, inciso 8, de la Constitución de la República, y con motivo de la guerra, declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos motivados todas las medidas que estimara pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad económica del país, queda derogada.

Art. 2.- Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la referida Ley que no hayan sido ya abrogados, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de conformidad con la Ley No. 16, ya mencionada, hasta que dichos decretos, reglamentos y disposiciones sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) León Herrera.

LOS SECRETARIOS AD-HOC:
(Fdos.) Carlos Corniell.
Américo Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. Emilio Jiménez

R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario.

M. de J. Trincoso de la Cruz
M. DE J. TRINCOSO DE LA CRUZ,
Presidente del Senado.

Abelardo R. Manita
ABELARDO R. MANITA
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

17 LEGISLATIVA
Ord. de 1916

REGISTRADA AL No.

an el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de y

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo,

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and text at the bottom of the page]